

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 71/DGDYCOF/15**ANEXO I****Reglamento del Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporarios**

ARTICULO 1º: El Registro de Propiedades de Alquiler Turístico Temporario creado por el art. 6º de la Ley 4.632 se regirá por las normas del presente reglamento.

ARTICULO 2º: Requisitos. Son requisitos para la inscripción en el Registro:

1. Para titulares que sean personas físicas:

1. Acreditar la identidad de la persona física mediante copia del DNI.
2. Acompañar constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
3. Acompañar constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

2. Para titulares que sean personas jurídicas

1. Acreditar la existencia de la persona jurídica mediante copia certificada del instrumento constitutivo.
2. Copia certificada del acta de designación de representante o responsable.
3. Copia del DNI del representante o responsable.
4. Constancia de inscripción ante AFIP de la persona jurídica.
5. Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la persona jurídica.

3. De los inmuebles:

1. Copia certificada de escritura del inmueble
2. Libre deuda del impuesto inmobiliario del inmueble a registrar.
3. En caso de tratarse de una propiedad sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal:

-Copia certificada de Reglamento de copropiedad y administración.

- Declaración jurada del/los propietario/s y/o apoderado/s y/o responsable/s de la inscripción conforme modelo Anexo III de la presente.

4. Para el caso que la inscripción se realice por medio de terceros:

1. Poder, carta poder, autorización expresa o instrumento que legitime la intervención, original o copia certificada.
 2. Copia DNI del tercero.
5. Para terceros que sean personas jurídicas:
1. Poder, carta poder o instrumento que legitime la intervención, original o copia certificada.
 2. Copia autenticada del instrumento constitutivo de la persona jurídica.
 3. Copia autenticada del acta de designación de representante o responsable que ejerza la legitimación.
6. Acreditar el pago de la tasa por el servicio de inscripción, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3º: Procedimiento.

1. INICIO DEL TRÁMITE. El trámite será ingresado por los solicitantes habilitados por la Ley a través de Mesa de Entradas del Ente de Turismo.
2. FORMACIÓN DE EXPEDIENTE: Recibida la solicitud con la documentación acompañada, Mesa de Entradas del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires forma expediente electrónico. Esta remite al área de Registro el expediente electrónico.-
3. ADMISIBILIDAD. El área de Registro efectúa un análisis de admisibilidad del trámite a los fines de constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos por la Ley 4.632, su Decreto Reglamentario 227/14 y demás reglamentaciones. Realizado esto produce la vinculación electrónica del Expediente con el sistema del Módulo RLM.
4. CONFRONTE y CERTIFICACIÓN DE ORIGINALES. SUBSANACIÓN: En su caso, el área de Registro notificará al solicitante que deberá comparecer con la documentación original acompañada para su confronate y certificación. En caso de constatarse inexactitudes u omisiones en la documentación presentada, en la misma oportunidad se intimará al administrado a que subsane las mismas, bajo apercibimiento de archivar el trámite.
5. NOTIFICACIÓN. Toda notificación que deba realizar el Registro se hará de modo fehaciente, pudiéndose adoptar la modalidad de notificación por medios electrónicos conforme lo establece el Anexo I de la Ley 3.304 y Resolución Conjunta M.M./J.J.M/S.L.y T. 12/12 (G.C.B.A.) o mediante comunicación oficial externa.-
6. REGISTRACIÓN. Cumplido con el examen del expediente, se procede al alta mediante RLM (Registro Legajo Multipropósito) que le asigna un número de registración.-
7. CERTIFICADO. Cumplido esto la Gerencia de Registros de Actividades Turísticas emitirá el Certificado de Registración, el que será entregado al solicitante o persona expresamente autorizada, bajo constancia firmada.

ARTÍCULO 4º: El manejo de los formularios Pre-numerados dispuestos por el art. 8º de la Ley 4.632 se efectuará de la siguiente manera:

1. FORMULARIO PRE NUMERADO: Cada contrato de alquiler temporario celebrado teniendo por objeto un inmueble inscripto en el Registro de Propiedades de Alquiler Turístico Temporario deberá ir acompañado por el Formulario Pre Numerado establecido en el art. 8º de la Ley 4.632, Decreto 227/14 (Anexo IV de la Resolución 38-DGDYCOF-2014).-
2. DESCARGA DE FORMULARIOS: Los formularios Pre-numerados podrán ser descargados de la página web del Ente de Turismo de la ciudad (<http://www.turismo.buenosaires.gob.ar/es/alquileres->

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 71/DGDYCOF/15 (continuación)

temporarios). que emitirá un juego en doble ejemplar por cada ingreso que haga el usuario.

3. ACCESO: El acceso al sistema se debe realizar ingresando el número de Cuit y el número de registración otorgado a la propiedad respecto a la cual vaya a solicitarse la emisión del formulario Pre-Numerado. El sistema de emisión de formularios conserva la constancia de la cantidad de formularios Pre-numerados extraídos y su numeración.

4. ROBO, PERDIDA O EXTRAVÍO: En caso de robo, hurto, perdida o extravío de algún ejemplar se deberá informar de ello al Registro, acompañando en caso de corresponder constancia policial.

5. USO DE FORMULARIOS PRE NUMERADOS: El uso de formularios pre-numerados se hará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Celebrado entre las partes un contrato de alquiler de acuerdo a las normas de la Ley de Alquileres Turísticos Temporarios N° 4.632, en doble ejemplar, se adicionará a cada ejemplar una copia del formulario pre-numerado emitido por el sistema.
2. El propietario, comercializador, apoderado o responsable de la inscripción de la unidad registrada tiene el deber de conservar los contratos con el respectivo ejemplar de formulario pre numerado por el plazo que se establece para los libros de comercio y puestos a disposición de la autoridad de aplicación cuando ésta lo requiera, conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley 4.632.-

6. FORMULARIOS IMPRESOS: La Gerencia Operativa de Registro de Actividades Turísticas dispondrá de formularios pre numerados impresos para entregar a los usuarios que hayan registrado una propiedad, en casos excepcionales y bajo constancia en un libro abierto al efecto.-

ARTICULO 5°: De forma.

FIN DEL ANEXO